



UNIVERSIDAD
DE
CÓRDOBA

Reunida la Gerencia y el Comité de Empresa del PTGAS laboral de la Universidad de Córdoba el día 25 de abril de 2025 (continuación de la sesión de 23 de abril de 2025), acuerdan en el punto 2º del orden del día:

**ACUERDO DE LA GERENCIA Y EL COMITÉ DE EMPRESA DEL PTGAS
LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA SOBRE JUBILACIÓN
PARCIAL DE ESTE PERSONAL**

Con fecha 25 de julio de 2007, se firmó, en la Universidad de Córdoba (en adelante, UCO), el primer acuerdo de jubilaciones parciales sobre la aplicación en esta de un proceso de jubilación parcial vinculado a la formalización de contratos de relevo, siendo este acuerdo prorrogado en varias ocasiones y habiéndose adaptado a las modificaciones de la Ley General de la Seguridad Social que se han venido produciendo desde ese momento.

En dicho acuerdo, se hace una declaración de voluntades en el sentido de hacer extensiva la filosofía del acuerdo firmado a años posteriores y a otros colectivos siempre que la normativa legal lo permita.

El día 24 de diciembre de 2024 se publicó en el BOE núm. 309 el Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, posteriormente convalidado por el Congreso de los Diputados el día 22 de enero de 2025, que ha modificado, por una parte, el artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en lo sucesivo, LGSS), aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que regula la jubilación parcial de los trabajadores y trabajadoras y, por otra, el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015 (TRLET, en adelante), de 23 de octubre, en lo que se refiere al contrato de relevo asociado a la jubilación parcial de los trabajadores y trabajadoras.

La nueva regulación incluye cambios importantes para el acceso de las trabajadoras y trabajadores a la jubilación parcial y en los contratos de relevo asociados a la misma. Las principales novedades son las siguientes:

- Se amplía el período en que se puede acceder a la jubilación parcial hasta tres años antes de la edad ordinaria de jubilación.

- La reducción de la jornada de trabajo de la persona jubilada parcial se hallará comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 75 de la jornada normal de trabajo en los dos años anteriores respecto de la edad ordinaria de jubilación. En los supuestos de anticipación del acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación, la reducción de jornada de trabajo durante el primer año se fijará entre un 20 y un 33 por ciento.
- Simultáneamente a la jubilación parcial, habrá que formalizar un contrato de relevo de carácter indefinido y a tiempo completo, debiendo mantenerse al menos durante los dos años posteriores a la extinción de la jubilación parcial.
- La persona jubilada parcial podrá acumular el tiempo de trabajo en periodos de días en la semana, semanas en el mes, meses en el año u otros periodos de tiempo, de conformidad con lo dispuesto en pacto individual o, en su caso, en la negociación colectiva, en todas sus expresiones, incluido el acuerdo de centro de trabajo.

Estas medidas establecidas en el Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, entraron en vigor el día 1 de abril de 2025.

La aplicación de las nuevas medidas, en lo que se refiere al contrato de relevo, plantean algunas cuestiones que hay que abordar para poder llevarlas a efecto en las Administraciones públicas (AAPP, en lo sucesivo), al ser el contrato de relevo de carácter indefinido y tener, por tanto, que aplicarse lo establecido en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado y en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP, en adelante) respecto a las restricciones existentes para la contratación indefinida en las AAPP, al requerir que las plazas a cubrir mediante contrato indefinido deban realizarse mediante convocatoria pública, previa inclusión de estas en la correspondiente Oferta de Empleo Público (OEP, en lo sucesivo).

Si bien, en general, la nueva regulación amplía y mejora las condiciones del personal que pretende acceder a la jubilación parcial y del personal con contrato de relevo, el nuevo marco supone, como hemos mencionado, una dificultad en relación con las plazas a incluir en la Oferta de Empleo Público, por un lado, y un mayor coste de personal, por otro, dado que la persona que se contrata mediante contrato de relevo debe tener una jornada a tiempo completo, a diferencia de la regulación anterior, en la que la persona relevista podía tener jornada a tiempo parcial y completar, de esta forma, la reducción de jornada de la persona jubilada parcial. Este coste será mayor durante el primer año, ya que el máximo de reducción pasa del 50% al 33%; por el contrario, en los dos últimos



años el coste sería menor, 25% cada año, si la reducción fuese del 75%. Estas dificultades obligan a realizar una planificación y análisis de las solicitudes que puedan recibirse, de manera que estas se realicen, como mínimo, en el año anterior a la fecha de acceso a la jubilación parcial con objeto de poder incluir dichas plazas en la OEP de ese año.

Con el fin de conjugar las posibilidades de acceso a la jubilación parcial y la disponibilidad presupuestaria de la Universidad de Córdoba, de manera que no se produzca un coste inasumible y no presupuestado, es necesario regular algunos elementos para el acceso del PTGAS laboral de la UCO a la jubilación parcial.

Por todo lo anterior, reunida la Gerencia y el Comité de Empresa del PTGAS laboral de la Universidad de Córdoba el día 25 de abril de 2025, ACUERDAN:

Primero. Para acceder a la jubilación parcial será necesario cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 215 de la LGSS y en el artículo 12 del TRLET.

Segundo. Las personas trabajadoras que se adhieran al presente acuerdo se comprometen a jubilarse a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205.1.a) de la LGSS, siendo la solicitud vinculante y no pudiéndose renunciar a esta por ningún motivo sobrevenido.

Tercero. La Universidad de Córdoba publicará, en el mes de noviembre de cada año, una convocatoria entre el PTGAS laboral de esta en la que la persona interesada deberá presentar solicitud dirigida a la Gerencia manifestando su deseo de jubilarse parcialmente en el siguiente año acogándose al presente acuerdo.

De manera excepcional, y debido a la reciente entrada en vigor de la nueva normativa (1 de abril), a la publicación del presente acuerdo se realizará una convocatoria extraordinaria, utilizando para ello, si fuese posible, las convocatorias de turno libre de las OEP de años anteriores, así como de la de 2025.

Cuarto. Si la fecha solicitada de inicio de la jubilación parcial está dentro de los dos años anteriores a la fecha de cumplimiento de la jubilación ordinaria de la persona solicitante, la reducción de jornada de la persona jubilada parcial será del 75% y, por tanto, pasará a estar contratada a tiempo parcial con una jornada del 25% de la jornada normal de trabajo.

Quinto. En los casos de anticipación de la edad de jubilación superior a dos años, la reducción de jornada de trabajo durante el primer año de la persona

jubilada parcial será del 33% y, por tanto, pasará a estar contratada a tiempo parcial con una jornada del 67% de la jornada normal de trabajo. Cuando le resten dos años para su jubilación ordinaria, la reducción de jornada y la jornada de trabajo serán las establecidas en el punto anterior.

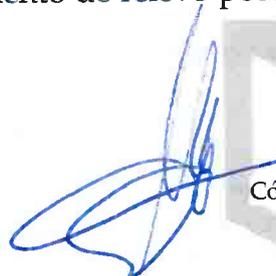
Sexto. La categoría, puesto y turno de trabajo, así como el centro, unidad o lugar de adscripción ocupado por la persona relevista podrán ser los mismos o distintos de los que tiene la persona jubilada parcial. En caso de que sea en distinta unidad, se informará previamente al Comité de Empresa de PTGAS laboral.

Séptimo. La persona jubilada parcial podrá acumular el tiempo de trabajo en periodos de días en la semana, semanas en el mes, meses en el año o todo el tiempo al inicio del período de jubilación parcial, computándose en este último caso, este período desde la fecha de inicio de la jubilación parcial hasta la fecha en que acceda a la jubilación ordinaria. La determinación del periodo de prestación de servicios se realizará por la Gerencia a propuesta de la persona empleada, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Octavo. En tanto se modifica la legislación vigente o se establece alguna norma equivalente, y con el fin de posibilitar dar respuesta a las solicitudes de jubilación parcial que pueda haber, se podrán utilizar para realizar los correspondientes contratos de relevo plazas de la correspondiente categoría laboral incluidas en las OEP sin ejecutar, especificando en las convocatorias que el contrato indefinido a realizar es un contrato indefinido de relevo.

Noveno. La Gerencia resolverá cada solicitud de jubilación parcial teniendo en cuenta lo establecido en la RPT, la disponibilidad presupuestaria, la existencia de plazas en OEP, la existencia de bolsas de trabajo o similares en la correspondiente categoría, las fechas de jubilación previstas y solicitudes de jubilación parcial, así como del resto de cuestiones señaladas anteriormente, previo informe del Comité de Empresa de PTGAS laboral.

Décimo. Se establecerá un complemento de relevo en los dos años anteriores a la fecha de cumplimiento de la jubilación ordinaria de la persona solicitante siempre que esta persona acumule todo el tiempo de trabajo al inicio del período de jubilación parcial. Este complemento consistirá en el equivalente de todos aquellos conceptos que conformen la retribución ordinaria de la persona en el momento anterior a su adhesión a este acuerdo, con cargo al fondo de acción social, que cubrirá el 100% de su salario durante estos dos últimos años, señalándose que, en ningún caso, el montante de la pensión, más la retribución correspondiente a la jornada parcial y el complemento de relevo podrá superar el 100% del salario real.



Undécimo. La persona trabajadora que acceda a la jubilación parcial mantendrá durante este periodo de tiempo los derechos de revisión de sus retribuciones, los de acción social y de premio de jubilación en los mismos términos que tuviera la persona en el momento anterior a su adhesión a la jubilación parcial, así como todos aquellos complementos retributivos que percibiera anteriormente.

Duodécimo. El presente acuerdo será modificado ante los cambios de la normativa que puedan producirse.

Décimo tercero. Quedan derogados todos los acuerdos normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Décimo cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

POR LA GERENCIA



Eulalio Fernández Sánchez

Gerente de la Universidad de Córdoba

POR EL COMITÉ DE EMPRESA



Paula Murillo Romero

Presidenta del Comité de Empresa

